

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref. DIVORCIO No. 202200397**

Atendiendo que el señor EDGAR GÓMEZ GONZÁLEZ, a través de apoderada judicial, se ha manifestado respecto de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que en su contra ha promovido la señora FRANCIS VICTORIA PULGARÍN ASCENCIO, el Despacho lo tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al tenor de lo normado por el artículo 301 del Código General del Proceso y tiene por contestada la demanda, de conformidad con el escrito que en tal sentido presenta la abogada escogida.

Ahora bien, como quiera que no se acreditó haber copiado la contestación de la demanda a las direcciones electrónicas de la demandante y su apoderado judicial y se advierte en ella la proposición de EXCEPCIONES DE MÉRITO, se ordena que por Secretaría se corra el traslado ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS como apoderada del señor EDGAR GÓMEZ GONZÁLEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**